

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 094/2015

La Paz, 04 de mayo de 2015

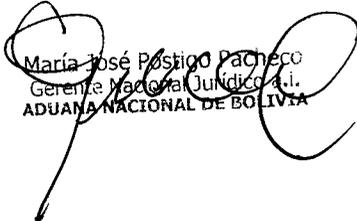
REF: DECRETO SUPREMO N° 2347 DE 01/05/2015, QUE ESTABLECE LA ESCALA SALARIAL PARA LAS MAXIMAS AUTORIDADES DEL ORGANO EJECUTIVO DE NIVEL CENTRAL DEL ESTADO PLURINACIONAL Y EL INCREMENTO SALARIAL A LA RENUMERACION MENSUAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS ORGANOS LEGISLATIVO, EJECUTIVO, ELECTORAL, JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, INSTITUCIONES DE CONTROL, DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD Y DE DEFENSA DEL ESTADO, ENTIDADES DESCONCENTRADAS, DESCENTRALIZADAS Y AUTARQUICAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 2347 de 01/05/2015, que tiene el objeto establecer:

1. La escala salarial para las máximas autoridades del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado Plurinacional.
2. El incremento salarial a la remuneración mensual de las servidoras y los servidores públicos de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Electoral, Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, Instituciones de Control, de Defensa de la Sociedad y de Defensa del Estado, entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Autárquicas.



MJPP/aql


María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0749

La Paz - Bolivia 01 de mayo de 2015

Contenido:

DECRETOS

- 2346
- 2347
- 2348
- 2349

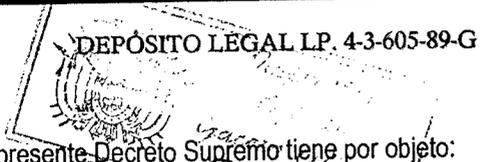


RESOLUCIONES
GOBERNACION
Tarja

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DECRETOS

- 2346 01 DE MAYO DE 2015 .- El presente Decreto Supremo tiene por objeto:
1. Establecer el Incremento Salarial para la gestión 2015, para los profesionales y trabajadores en Salud; personal de los Servicios Departamentales de Gestión Social - SEDEGES; personal docente y administrativo del Magisterio Fiscal, miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana;
 2. Establecer el Incremento Salarial en el sector privado;
 3. Establecer el Salario Mínimo Nacional para la gestión 2015.
- 2347 01 DE MAYO DE 2015 .- El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer:
1. La escala salarial para las máximas autoridades del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado Plurinacional;
 2. El incremento salarial a la remuneración mensual de las servidoras y los servidores públicos de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Electoral, Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, Instituciones de Control, de Defensa de la Sociedad y de Defensa del Estado, entidades Descentralizadas, Descentralizadas y Autárquicas.
- 2348 01 DE MAYO DE 2015 .- Establece los requisitos y procedimientos que deberán cumplir las Empresas Públicas y las Empresas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria, para beneficiar a sus trabajadoras y trabajadores del incremento salarial.
- 2349 01 DE MAYO DE 2015 .- Las personalidades jurídicas de Sindicatos, Federaciones, Confederaciones y Centrales Obreras, cuyo objeto sea la defensa de sus derechos laborales deberán ser tramitadas únicamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, concluyendo con la emisión de la Resolución Suprema correspondiente.





FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, José Hugo Moldiz Mercado, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 2347
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con una remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

Que el Parágrafo II del Artículo 49 del Texto Constitucional, dispone que la ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral y otros derechos sociales.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, determina que una vez aprobado por Decreto Supremo el incremento salarial para el Sector Público, se autoriza al Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizar las modificaciones presupuestarias de traspasos de todos los grupos de gasto al grupo 10000 "Servicios Personales", incorporar en el presupuesto y realizar su ejecución presupuestaria, sin contravenir el Artículo 6 de la referida Ley.

Que el inciso j) del Artículo 52 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, señala como atribución de la Ministra(o) de Economía y Finanzas Públicas, entre otras, establecer la política salarial para el sector público.

Que el Decreto Supremo N° 1989, de 1 de mayo de 2014, establece la escala salarial referente para las máximas autoridades del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y el incremento salarial a la remuneración mensual de los servidores públicos de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Electoral, Judicial y Tribunal Constitucional



Plurinacional, Instituciones de Control y Defensa del Estado, entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Autárquicas.

Que es necesario mantener las condiciones de una remuneración justa a fin de asegurar la subsistencia de las servidoras y los servidores públicos y sus familias, tomando en cuenta las actuales condiciones económicas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer:

- a) La escala salarial para las máximas autoridades del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado Plurinacional;
- b) El incremento salarial a la remuneración mensual de las servidoras y los servidores públicos de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Electoral, Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, Instituciones de Control, de Defensa de la Sociedad y de Defensa del Estado, entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Autárquicas.

ARTÍCULO 2.- (ESCALA SALARIAL PARA LAS MÁXIMAS AUTORIDADES DEL ÓRGANO EJECUTIVO). Se establece la escala salarial para la remuneración mensual de las máximas autoridades del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado Plurinacional, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Presidente del Estado Plurinacional Bs21.483.-
- b) Vicepresidente del Estado Bs20.290.-

ARTÍCULO 3.- (INCREMENTO SALARIAL). Se aprueba el incremento salarial de hasta el ocho punto cinco por ciento (8.5 %), para:

- a) Los Ministerios de Estado del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, en los niveles establecidos en la Escala Maestra según Anexo;
- b) Las entidades Desconcentradas, Descentralizadas, Autárquicas y otras del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado Plurinacional;
- c) Los Órganos Legislativo, Electoral, Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional e Instituciones de Control, de Defensa de la Sociedad y de Defensa del Estado.



ARTÍCULO 4.- (FINANCIAMIENTO). Para el cumplimiento de los objetivos del presente Decreto Supremo, se utilizarán:

- a) Recursos del Tesoro General de la Nación – TGN, en aquellas entidades que financian su escala salarial con fuentes 10 - 111 “TGN”, y 41 - 111 “Transferencias TGN”;
- b) Recursos Específicos u otras fuentes, de acuerdo a la fuente de financiamiento de la escala salarial vigente, su disponibilidad y sostenibilidad financiera; para lo cual, deberán realizar traspasos presupuestarios intrainstitucionales, afectando otros grupos de gasto para incrementar el grupo de gasto 10000 “Servicios Personales”.

ARTÍCULO 5.- (LÍMITE DE REMUNERACIÓN PARA ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTÁRQUICAS). La remuneración básica mensual de las Máximas Autoridades Ejecutivas de entidades Descentralizadas y Autárquicas, no deberá ser igual o mayor a la de un Viceministro de Estado.

ARTÍCULO 6.- (EXCLUSIÓN). Se excluye de la aplicación de la presente norma, aquellos servidores públicos que fueron favorecidos por el Decreto Supremo N° 2346, de 1 de mayo de 2015.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA.- Se abroga el Decreto Supremo N° 1989, de 1 de mayo de 2014.

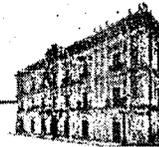
Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto Supremo, se faculta a las entidades públicas, efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco del Artículo 30 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

- I. Para el cumplimiento del presente Decreto Supremo, las entidades deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la escala salarial modificada y



aprobada mediante Resolución de la Máxima Instancia legalmente facultada hasta el 20 de mayo de 2015, para su correspondiente evaluación y aprobación.

- II. En caso de existir superposición de niveles y de cargos en las escalas salariales de las entidades del sector público, emergente de la aplicación del presente Decreto Supremo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, efectuar los ajustes necesarios.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Las entidades públicas que no se encuentren expresamente contempladas en el presente Decreto Supremo, quedan excluidas.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.-

- I. La aplicación del incremento salarial dispuesto por el presente Decreto Supremo, tendrá efecto retroactivo al 1 de enero de 2015.
- II. El pago retroactivo del incremento salarial, podrá ser efectivizado hasta el 31 de mayo de la presente gestión.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de mayo del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, José Hugo Moldiz Mercado, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.



ANEXO
ESCALA SALARIAL MAESTRA
(Expresado en Bolivianos)

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	AREA	HABER BASICO
1	Ministro de Estado		19.096
2	Viceministro de Estado		17.903
3	Director General - Sec. Priv. Presidente		17.306
4	Jefe de Unidad I - Asesor	SUSTANTIVA	16.590
5	Jefe de Unidad II - Jefe de Gabinete	SUSTANTIVA	15.277
6	Jefe de Unidad III - Especialista I	SUSTANTIVA	14.680
7	Jefe de Unidad IV - Especialista II	SUSTANTIVA	14.024
8	Responsable I - Especialista III	SUSTANTIVA	12.770
9	Responsable II - Profesional I	SUSTANTIVA	12.114
10	Responsable III - Profesional II	SUSTANTIVA	11.458
11	Responsable IV - Profesional III	SUSTANTIVA	11.040
12	Profesional IV	SUSTANTIVA	10.443
13	Profesional V	SUSTANTIVA	9.906
14	Profesional VI	SUSTANTIVA	9.130
15	Profesional VII - Técnico I	SUSTANT/ADM.	8.593
16	Profesional VIII - Técnico II - Secretaria Presidente	SUSTANT/ADM.	8.175
17	Profesional IX - Técnico III - Secretaria Ministro	SUSTANT/ADM.	7.459
18	Técnico IV	SUSTANT/ADM.	6.982
19	Técnico V - Secretaria Viceministro	SUSTANT/ADM.	6.206
20	Técnico VI - Secretaria Dirección - Chofer Ministro - Ujier de Ministro	SUSTANT/ADM.	5.550
21	Administrativo I - Secretaria Unidad - Chofer Viceministro - Ujier de Viceministro	ADMINISTRATIVA	4.798
22	Administrativo II - Ujier de Dirección Gral.	ADMINISTRATIVA	4.416
23	Administrativo III - Ujier Jefatura de Unidad	ADMINISTRATIVA	3.879
24	Administrativo IV	ADMINISTRATIVA	3.640
25	Auxiliar I	ADMINISTRATIVA	3.222
26	Auxiliar II	ADMINISTRATIVA	2.685
27	Auxiliar III	ADMINISTRATIVA	2.170